

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Extraordinario del domingo 19 de Febrero de 1911

## Gobierno civil de Madrid

Secretaría.-Negociado Central.

### ELECCIONES PROVINCIALES

#### CONVOCATORIA

Para que tenga exacto cumplimiento lo dispuesto en los artículos 44 y 47 de la Ley orgánica provincial, he acordado, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del art. 59 de la misma, y el 13 del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909, convocar á elecciones generales de Diputados provinciales, que han de verificarse el domingo doce de Marzo próximo, en los distritos electorales de *Hospital-Congreso*, *Latina-Chambert*, *Alcalá-Chinohón* é *Inclusa-Getafe*, y á elección parcial en el de *Buenavista-Centro*, á los efectos del art. 58 de la mencionada Ley orgánica para cubrir dos vacantes que en el mismo existen, por renuncia de Don Baldomero Argente y por fallecimiento de Don Tomás Gómez Acebo, debiendo ajustarse el procedimiento electoral, á lo prevenido en el Real decreto citado de 9 de Septiembre de 1909, adaptando la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907.

Asimismo, desde el día de hoy, queda abierto el período electoral en los mencionados distritos, hasta el día 16 de Marzo próximo, después de verificado el escrutinio general; y, con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la vigente Ley electoral, no se pueden promover ni cursar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquiera otro Ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, separaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier Ramo, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el mencionado artículo.

Del mismo modo quedan en suspenso, hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en los indicados distritos.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento; debiendo llamar la atención de los electores respec-

to á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la repetida Ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 19 de Febrero de 1911.

El Gobernador,

Juan Fernández Latorre.

#### INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de la Diputación provincial, con arreglo á la vigente Ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

Día 19 de Febrero.—Da principio el período electoral con la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL.

Domingo 26 de Febrero.—Nombramiento de adjuntos para la constitución de las Mesas electorales (art. 37 de la Ley electoral vigente).

Domingo 5 de Marzo.—Se procederá á la proclamación de candidatos por la Junta provincial del Censo, ó á la aplicación del art. 29 de la Ley electoral, en los casos en que así proceda.

Lunes 6 de Marzo.—Podrán ser requeridas las Juntas municipales para la ejecución del procedimiento prevenido en el art. 25 de la Ley electoral y 8.º del Real decreto de adaptación de 9 de Septiembre de 1909.

Jueves 9 de Marzo.—Constitución de las Mesas electorales para el nombramiento de Interventores, (art. 30 de la Ley electoral).

Domingo 12 de Marzo.—Constitución de las Mesas electorales y elección.

Jueves 16 de Marzo.—Escrutinio general con el que se da por terminado el período electoral (art. 50 y siguientes de dicha Ley electoral).